

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DE TRANSPORTES CHORDEXPRES S.A.**



=====

CUANTIA: S// 810,00

“En la ciudad de Gualaceo, matriz del cantón del mismo nombre a los veintiséis días del mes de Abril del año dos mil seis. Ante mi, Doctora Maria Cristina Coellar Lituma, Notaria Segunda del cantón, comparecen los señores: **Claudio Genaro Astudillo Iñiguez; José Genaro Avila Zúñiga, Justo Amable Cajamarca Cuji, Santiago Cajamarca Cuji; Pedro Aquiles Cedillo Loja, Flavio Gilberto Córdova León, William Alcibiades Cuji Duchimaza, Félix Eugenio Delgado Delgado, Leonardo Augusto Fajardo Astudillo; Angel Teófilo Guaraca Guaraca; Walter Mesias Guaraca Ramón, José Gilberto Guzmán Cando, Manuel Abelardo Iñiguez, Aldo Homero Iñiguez Garzón; Manuel Gonzalo Matute Lucero; Fernando Patricio Matute Vera, Segundo Tarquino Maurad Cuji, Fausto Rodrigo Maurad Zhicay, Miguel Angel Nivicela Boconzaca. José Gabriel Nivicela Quichimbo; Javier Alejandro Ortega Vaca; Luis René Parra Loja; José Miguel Quichimbo Macao; Juan Bautista Salinas Tenecota; José Carlos Toledo Fernández, Claudio Rufino Villa Ruiz, Julio Alejandro Zhicay Cando, mayores de edad, casados, ecuatorianos, domiciliados en el cantón Chordeleg a quienes de conocerles doy fe, y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública la siguiente MINUTA: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Compañía Anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **Claudio Genaro Astudillo Iñiguez, con cédula de identidad número cero uno cero****

cuatro tres siete cinco ocho seis guión cero; José Genaro Avila Zúñiga, con cédula de identidad Número cero uno cero tres cuatro siete tres uno cinco guión tres; Cajamarca Cuji Justo Amable, con cédula de identidad Número cero tres cero uno cuatro cuatro cinco tres dos guión seis; Santiago Cajamarca Cuji, con cédula de ciudadanía Número cero uno cero dos tres tres cinco siete tres guión cuatro; Pedro Aquiles Cedillo Loja, con cédula de ciudadanía Número cero uno cero tres siete dos seis ocho siete guión tres; Flavio Gilberto Córdova León, con cédula de identidad Número cero uno cero dos cinco seis nueve cuatro tres guión uno; William Alcibiades Cuji Duchimaza, con cédula de ciudadanía Número cero uno cero cuatro cuatro cuatro cinco nueve siete guión ocho; Félix Eugenio Delgado Delgado, con cédula de identidad Número cero uno cero uno seis nueve siete cero uno guión nueve; Leonardo Augusto Fajardo Astudillo, con cédula de identidad Número cero uno siete uno tres ocho tres cuatro cuatro cero guión cuatro; Angel Teofilo Guaraca Guaraca, con cédula de ciudadanía Número cero uno cero cero nueve ocho uno cero ocho guión tres; Walter Mesías Guaraca Ramón, con cédula de identidad Número cero uno cero cuatro dos cero tres tres cuatro guión cuatro; José Gilberto Guzmán Cando, con cédula de identidad Número cero uno cero uno cinco cinco seis ocho dos guión siete; Manuel Abelardo Iñiguez, con cédula de ciudadanía Número cero uno cero dos dos ocho cinco seis nueve guión nueve; Aldo Homero Iñiguez con cédula de ciudadanía Número cero siete cero cero nueve seis siete siete cero guión seis; Manuel Gonzalo Matute Lucero, con cédula de identidad Número cero cero tres siete tres dos cinco nueve guión cero; Fernando Patricio Matute Vera, con cédula de identidad Número cero uno cero tres siete tres dos cinco nueve guión cero; Segundo Tarquino Maurad Cuji, con cédula de identidad Número cero uno cero uno cero



tres tres uno seis guión cinco; Fausto Rodrigo Maurad Zhicay, con cédula de ciudadanía Número cero uno cero cuatro uno ~~dos~~, nueve cero seis guión nueve; Miguel Angel Nivicela Boconzaca, con cédula de ciudadanía Número cero siete cero uno seis nueve ocho dos nueve guión dos; José Gabriel Nivicela Quichimbo, con cédula de ciudadanía Número cero siete cero uno cinco seis tres dos cuatro guión nueve; Javier Alejandro Ortega Vaca, con cédula de ciudadanía Número cero uno cero dos siete nueve siete nueve siete guión cuatro; Luis René Parra Loja, con cédula de ciudadanía Número cero uno cero uno tres cinco siete seis uno guión cuatro; José Miguel Quichimbo Macao, con cédula de identidad Número cero uno siete cero uno ocho siete tres seis nueve guión siete; Juan Bautista Salinas Tenecota, con cédula de ciudadanía Número uno cinco cero cero cuatro tres cero siete cero guión cinco; Juan Carlos Toledo Fernández, con cédula de identidad Número cero tres cero uno cinco cuatro cero cinco ocho guión ocho; Claudio Rufino Villa Ruiz, con cédula de identidad Número cero uno cero tres cero siete cuatro dos dos guión cinco; Julio Alejandro Zhicay Cando, con cédula de identidad Número cero uno cero uno ocho cuatro tres cuatro dos guión tres; ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en el Cantón Chordeleg, legalmente capaces para obligarse y contratar. - SEGUNDA. DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes libre y voluntariamente han resuelto unir sus capitales con la finalidad de emprender en operaciones mercantiles y constituir una sociedad anónima, la misma que en la vida jurídica se regirá por el siguiente Estatuto Social. TERCERA: ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA.- ARTICULO PRIMERO: Bajo la denominación de "EXPRES CHORDELEG CHORDEXPRES S.A.", se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en el cantón Chordeleg,

provincia del Azuay, Ecuador, **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tendrá una duración de Treinta Años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá restringirse o prorrogarse este plazo de conformidad con la Ley. **ARTICULO TERCERO:** La compañía tendrá como objeto social, la transportación pública dentro de la provincia del Azuay, mediante el servicio de buses, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Consejo Provincial de Transito del Azuay, y/o Consejo Nacional. Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá celebrar cualquier tipo de acto o contrato de la naturaleza que fuere; así mismo, podrá realizar la importación de vehículos y repuestos que se requiera para la consecución de su fin; **ARTICULO CUARTO:** El capital suscrito de la Compañía es de Ochocientos Diez Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Ochocientas diez acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero, cero uno, al Ochocientos diez.- **ARTICULO QUINTO:** Títulos de Acciones.- La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los mismos que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía, o por quienes se encuentren haciendo sus veces. En el caso de que se extravíe un título o simplemente se destruyere, el Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del título, previo el cumplimiento de las formalidades legales, y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado; los gastos que ocasionare dicha anulación, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del accionista. **ARTICULO SEXTO:** El aumento o disminución del Capital; podrá ser incrementado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ello. Para el caso de Aumento de Capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo en cuyo caso los



accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no encuentren en mora en el pago del capital suscrito en la constitución;

ARTICULO SEPTIMO: El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derechos a sus titulares o adquirientes, a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento del capital.

ARTICULO OCTAVO: los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por si o por medio de representantes; en este último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores, ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal. - **ARTICULO NOVENO:** Los accionistas responderán por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas;

ARTICULO DECIMO: La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas aquellos que consten como tales en el mencionado libro, para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías; **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto; **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del

ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de accionistas aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentados por el Presidente; así mismo el Gerente presentará un informe acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El Balance General, el estado de cuenta de pérdidas y sus anexos, el informe y ganancias del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que debe conocerlos.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: de las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento, para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando esta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la forma antes indicada la misma será restituida.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: la Junta General Ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la Compañía, podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Compañía se encuentra gobernada por la Junta General de Accionistas, y Administrada por el Directorio, Presidente y Gerente General. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por los Estatutos. La representación legal de la Compañía corresponde al Gerente General.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía. Estará válidamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del Capital Pagado. En la segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de accionistas presentes.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Junta General Ordinaria se reunirá



una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando el Presidente a petición de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital suscrito. La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: las convocatorias a Junta General de Accionistas las hará el Presidente, mediante publicaciones de Prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha fijada para la sesión, en ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la sesión; en la convocatoria, además de los asuntos a tratarse se señalará el lugar, día y hora de la Junta y solo se podrán tratar los asuntos para lo cual fue convocada.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que la Ley o los Estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción a sus acciones pagadas. Los accionistas harán uso de este derecho de conformidad con la Ley.

ARTICULO VIGESIMO: A las Juntas Generales los accionistas concurrirán personalmente, o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual, para cada Junta; salvo que la representación haya sido otorgada con el carácter de General mediante poder legalmente conferido.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Junta General estará presidida por el Presidente o quien le subrogue y a falta de ambos, por uno de los vocales designados en su orden y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo, si la Junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-hoc.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La Junta General tiene la

calidad de máximo organismo de la Compañía, con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes gestiones: a) para nombrar y remover al Gerente General, Presidente, en forma justificada y fijar sus remuneraciones; b) aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores; c) resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; d) resolver acerca de la amortización de las acciones; e) decidir acerca del aumento o disminución del Capital y la prórroga del contrato social; f) resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía; g) resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los Administradores; i) autorizar cambios sustanciales en el giro de negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; j) reformar el contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; k) ejercer en forma privativa todas las atribuciones que señalen la Ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren conferidas a ninguna otra Autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social financiero y administrativo de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Del Directorio.-** estará integrado por tres miembros: el Presidente de la Compañía que también lo será del Directorio, y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes en orden de elección. Actuará como secretario del Directorio el Gerente, quien tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión, habrá de concurrir a ella por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, es decir la mitad más uno de los concurrentes, en caso de



empate el Presidente tendrá voto dirimente. La convocatoria del Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de sus miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión; comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. - El Directorio sesionará cuando menos una vez al mes. Para ser designado miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la Compañía. Los miembros del Directorio durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. - ARTICULO VIGESIMO CUARTO: son facultades del Directorio las siguientes: a) tiene los más amplios poderes de administración; b) aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la Compañía; c) actuará como organismo de control y vigilancia de funcionarios y empleados de la Compañía; d) aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; e) autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones cuyo monto sea superior a Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América, sin que exceda los cuatrocientos dólares; para montos superiores se requerirá de la autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; f) determinará los casos en los que el funcionario o empleado debe rendir caución, fijando el monto de esta y aprobando la que el interesado proponga; g) elaborará los reglamentos internos que considere convenientes, y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; y, h) conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sea de competencia privativa de la Junta General. - ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Del Presidente. el Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de accionistas, durará Un Año en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser elegido Presidente no se requiere ser

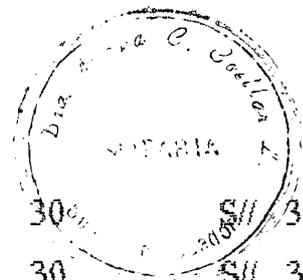
accionista de la Compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente, este será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos; sus principales atribuciones son: Uno.- convocar y presidir la Junta General de accionistas; Dos.- cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General; Tres.- presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas, el balance general y demás documentos que la Ley exige; Cuatro.- legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; Cinco.- reemplazar en sus funciones al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia o impedimento; Seis.- las demás funciones que sean concedidas por la Ley o los presentes estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Del Gerente General, el Gerente General será elegido por la Junta General, y durará un año en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requerirá ser Accionista de la Empresa. Son atribuciones del Gerente General: Uno.- ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa; Dos.- administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con Bancos, Entidades Financieras, Personas Naturales, o Jurídicas, tomando en consideración el literal "e", del artículo veinticuatro, del presente estatuto; Tres.- cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General y el Directorio; Cuatro.- establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general las actividades de la Compañía; Cinco.- presentar a la Junta General y al Directorio por intermedio del Presidente, el informe anual relativo a las actividades de la Compañía; Seis.- proponer a la Junta General, el destino de las utilidades; Siete.- realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidas a otra Autoridad u órgano de la Compañía, y los que por la Ley o los estatutos le



corresponda; Ocho.- previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales de la Compañía; Nueve.- dirigir las labores del personal; Diez.- presentar a la Junta General y al Directorio el Informe anual de las actividades realizadas, conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; Once.- cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivo y correspondencia de la Compañía; Doce.- Las demás que le correspondan por mandato de la Ley o los presentes estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Del Comisario.**- La Junta General designará un Comisario, principal y suplente, para que examine la marcha económica de la Compañía y de informe a cerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo Un Año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirecta con la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Disolución y Liquidación.**- la disolución de la Compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo.- Por resolución de la Junta General, en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En caso de disolución de la Compañía, la Junta General de accionistas que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. El otro liquidador será el Gerente General, que al momento de resolver la disolución se encontrare actuando como tal, ambos actuarán en común para la liquidación de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** todo lo que no se hubiere previsto en el presente Estatuto se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. **ARTICULO TRIGESIMO:** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros, serán autorizados por los competentes organismos de

tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** la reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transportes terrestres, se someterá a la ley de Tránsito vigente y sus reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **DECLARACIONES:** El Capital de la Compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma:

NOMBRES	CAPITAL	
	SUSCRITO	PAGADO
ASTUDILLO INIGUEZ CLAUDIO G.	S// 30	S// 30
AVILA ZUÑIGA JOSE GENARO	S// 30	S// 30
CAJAMARCA CUIJ JUSTO AMABLE	S// 30	S// 30
CAJAMARCA CUIJ SANTIAGO	S// 30	S// 30
CEDILLO LOJA PEDRO AQUILES	S// 30	S// 30
CORDOVA LEON FLAVIO GILBERTO	S// 30	S// 30
CUIJ DUCHIMASA WILLIAM ALCIBIADES	S// 30	S// 30
DELGADO DELGADO FELIX EUGENIO	S// 30	S// 30
FAJARDO ASTUDILLO LEONARDO A.	S// 30	S// 30
GUARACA GUARACA ANGEL TEOFILO	S// 30	S// 30
GUARACA RAMON WALTER MESIAS	S// 30	S// 30
GUZMÁN CANDO JOSE GILBERTO	S// 30	S// 30



112	IÑIGUEZ MANUEL ABELARDO	S// 30	S// 30
113	IÑIGUEZ GARZON ALDO HOMERO	S// 30	S// 30
114	MATUTE LUCERO MANUEL GONZALO	S// 30	S// 30
115	MATUTE VERA FERNANDO PATRICIO	S// 30	S// 30
116	MAURAD CUII SEGUNDO TARQUINO	S// 30	S// 30
117	MAURAD ZHICAY FAUSTO RODRIGO	S// 30	S// 30
118	NIVICELA BOCONZACA MIGUEL ANGEL	S// 30	S// 30
	NIVICELA QUICHIMBO JOSE GABRIEL	S// 30	S// 30
	ORTEGA VACA JAVIER ALEJANDRO	S// 30	S// 30
	PARRA LOIA LUIS RENE	S// 30	S// 30
	QUICHIMBO MACAO JOSE MIGUEL	S// 30	S// 30
	SALINAS TENECOTA JUAN BAUTISTA	S// 30	S// 30
	TOLEDO FERNÁNDEZ JOSE CARLOS	S// 30	S// 30
	VILLA RUIZ CLAUDIO RUFINO	S// 30	S// 30
	ZHICAY CANDO JULIO ALEJANDRO	S// 30	S// 30

TOTAL	S// 810	S// 810
-------	---------	---------

El aporte de los accionistas será depositado en uno de los Bancos de la localidad, de conformidad con el cuadro de Integración de Capital que antecede, y que forma parte integrante de la presente escritura, los comparecientes autorizan al Doctor Marco Luzuriaga Rodas para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente Escritura; se le faculta además para que convoque a la primera reunión de la Junta General de Accionistas. La cuantía es de Ochocientos Diez Dólares de los Estados Unidos de Norte América.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena valides y perfeccionamiento de la presente escritura.- Atentamente, Doctor Marco Luzuriaga Rodas, Abogado, Matricula

número mil cuatrocientos ochenta y cuatro, del colegio de Abogados del Azuay." "Hasta aquí la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, en cuyo contenido se afirman y ratifican, dejándola elevada a escritura pública a fin de surta sus efectos legales consiguientes.- Me presentaron sus cédulas.- Cumplidas con las formalidades legales, Yo la Notaria lei esta escritura a los otorgantes de principio a fin, y ratificándose en su contenido integro firman: los comparecientes conmigo la Notaria en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- (Firman) Genaro Iñiguez CI. 010437586-0.- ilegible de JOSE GENARO AVILA ZUÑIGA CI. 010347315-3.- Justo Cajamarca CI.030144532-6.- Santiago Cajamarca CI. 010233573-4.- Pedro Cedillo CI.010372687-3.- Flavio Córdova CI.010256943-1.- Wiliam Cuji CI.010444597-8.- Félix Delgado CI. 010169701-9.- ilegible de LEONARDO AUGUSTO FAJARDO ASTUDILLO CI. 171383440-4.- Angel Teófilo Guaraca CI. 0100981083.- ilegible de WALTER MESIAS GUARACA RAMON CI. 0104203344.- Gilberto Guzmán CI.010155682-7.- Manuel Iñiguez CI. 010228569-9.- Homero Iñiguez CI. 070096770-6.- Gonzalo Matute CI. 010143937-0.- Patricio Matute CI. 010373259-0.- Segundo Maurad CI. 01013316-5.- Fausto Maurad CI. 010412906-9.- MIGUEL NIVICELA CI. 070169829-2.- JOSE NIVICELA CI.070156324-9.- ilegible de JAVIER ALEJANDRO ORTEGA VACA CI.010279797-4.- Luis René Parra CI.010135761-4.- JOSE MIGUEL QUICHIMBO CI.070187369-7.- ilegible de JUAN BAUTISTA SALINAS TENECOTA CI.150043070-5.- ilegible de JOSE CARLOS TOLEDO FERNANDEZ CI.030154068-8.- Claudio Villa CI. 010307422-5.- Julio Zhicay CI.10184342-3.- Doctora Maria Cristina Coellar Lituma Notaria."

DOCUMENTOS HABILITANTES.....

DEPOSITO A PLAZO No. 38533
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



Beneficiarios

EXPRES CHORDELEG CHORDEXPRES S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.05	29/12/2005
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
810.00	0.03	810.03

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

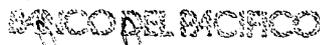
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b) de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Cuenca, Martes 29 de Noviembre de 2005



p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada
MONCAYO TORRES CARMEN DEL ROCÍO
Rocío Moncayo T.

0239003

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre
C.I. #

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha: _____

Lugar y Fecha: _____

.....
Cedente (s)
C.I. No.

.....
Cesionario (s)
C.I. No.

.....
Cedente (s)
C.I. No.

.....
Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

"EXPRES CHORDELEG CHORDEXPRES S.A."

NOMBRE	\$	%		\$	%
1 ASTUDILLO INIGUEZ CLAUDIO GENARO	30	3.703%	MATUTE LUCERO MANUEL GONZALO	30	3.703% 15
2 AVILA ZUNIGA JOSE GENARO	30	3.703%	MATUTE VERA FERNANDO PATRICIO	30	3.703% 16
3 CAJAMARCA CUJI JUSTO AMABLE	30	3.703%	MAURAD CUJI SEGUNDO TARQUINO	30	3.703% 17
4 CAJAMARCA CUJI SANTIAGO	30	3.703%	MAURAD ZHICAY FAUSTO RODRIGO	30	3.703% 18
5 CEDILLO LOJA PEDRO AQUILES	30	3.703%	NIVICELA BOCONZACA MIGUEL ANGEL	30	3.703% 19
6 CODOVA LEON FLABIO GILBERTO	30	3.703%	NIVICELA QUICHIMBO JOSE GABRIEL	30	3.703% 20
7 CUJI DUCHIMAZA WILLIAN ALCIBIADES	30	3.703%	ORTEGA VACA JAVIER ALEJANDRO	30	3.703% 21
8 DELGADO DELGADO FELIX EUGENIO	30	3.703%	PARRA LOJA LUIS RENE	30	3.703% 22
9 FAJARDO ASTUDILLO LEONARDO AUGUSTO	30	3.703%	QUICHIMBO MACAO JOSE MIGUEL	30	3.703% 23
10 GUARACA GUARACA ANGEL TEOFILO	30	3.703%	SALINAS TENECOTA JUAN BAUTISTA	30	3.703% 24
11 GUARACA RAMON WALTER MESIAS	30	3.703%	TOLEDO FERNANDEZ JOSE CARLSO	30	3.703% 25
12 GUZMAN CANDO JOSE GILBERTO	30	3.703%	VILLA RUIZ CLAUDIO RUFINO	30	3.703% 26
13 INIGUEZ MANUEL ABELARDO	30	3.722%	ZHICAY CANDO JULIO ALEJANDRO	30	3.703% 27
14 INIGUEZ GARZON ALDO HOMERO	30	3.703%			

p. Banco del Pacifico


 FIRMA AUTORIZADA
 Rocio Montoya O.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE



Oficio 0632 CAJ-06-CNTTT
Quito,

2 ABR 2006

Señor
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
Cuenca. -

De mi consideración:

Mediante oficio S/N de 24 de noviembre del 2005, el representante legal de la Compañía de Pasajeros Intraprovinciales denominada "EXPRES CHORDELEG CHORDEXPRES S.A.", solicita a este Organismo, el Alcance a la Resolución de Constitución Jurídica No. 001-CFJ-001-2005-CNTTT de fecha 31 de octubre del 2005.

El Alcance solicitado consiste en el ingreso de seis (6) accionistas:

INGRESAN:

- | | |
|-----------------------------------|-------------|
| 1. PARRA LOJA LUIS RENE | 010135761-4 |
| 2. QUICHIMBO MACAO JOSE MIGUEL | 070187369-7 |
| 3. SALINAS TENECOTA JUAN BAUTISTA | 150043070-5 |
| 4. TOLEDO FERNANDEZ JOSE CARLOS | 030154058-8 |
| 5. VILLA RUIZ CLAUDIO RUFINO | 010307422-5 |
| 6. ZHICAY CANDO JULIO ALEJANDRO | 010184342-3 |

El presente alcance se emite en base a la Resolución de la Comisión Interna Permanente de Legislación, adoptada con fecha 24 de marzo de 2003 y aprobada por el Directorio del Organismo, en la Séptima Sesión Ordinaria de 3 de abril de 2003, por cuanto no ha modificado su objeto social y domicilio, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, No. 001-CFJ-001-2005-CNTTT de fecha 31 de octubre del 2005.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente

Lcdo. Raúl Pazmiño Cortés
DIRECTOR EJECUTIVO

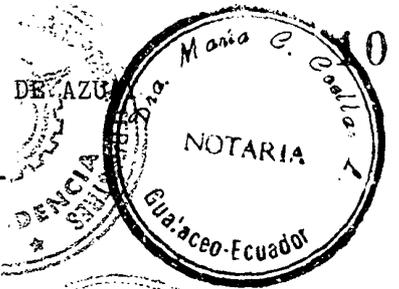


DP/FR.
ING 9767-24-11-05
ELAB: 10-04-06



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y JEFATURA DE TRANSITO DE AZUAY
TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 001-CFJ-001-2005-CNTTT
CAMBIO DE FIGURA JURIDICA



EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que mediante Ingreso No. 4009 de fecha 18 de Mayo de 2005, el señor Manuel Abelardo Iniguez, Presidente de la Empresa de Transportes Astudillo del Cantón Chordeleg, provincia del Azuay, solicita se autorice la constitución de la Empresa de Transportes Astudillo en una sociedad de derecho esto es compañía anónima, cuya nueva denominación será Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros Intraprovincial denominada "EXPRES CHORDELEG CHORDEXPRES S.A.", domiciliada en el Cantón Chordeleg, provincia del Azuay.

Que, los integrantes de la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros Intraprovincial denominada "EXPRES CHORDELEG CHORDEXPRES S.A.", es de **VEINTITUN (21)** integrantes de esta naciente sociedad:

No.	NOMBRE	CEDULA
01	ASTUDILLO INIGUEZ CLAUDIO GENARO	0104375860
02	AVILA ZUÑIGA JOSE GENARO	0103473153
03	CAJAMARCA CUJI JUSTO AMABLE	0301445326
04	CAJAMARCA CUJI SANTIAGO	0102335734
05	CEDILLO LOJA PEDRO AQUILES	0103726873
06	CORDOVA LEON FLABIO GILBERTO	0102569431
07	CUJI DUCHIMAZA WILIAM ALCIBIADES	0104445978
08	DELGADO DELGADO FELIX EUGENIO	0101697019
09	FAJARDO ASTUDILLO LEONARDO AUGUSTO	1713834404
10	GUARACA GUARACA ANGEL TEOFILO	0100981083
11	GUARACA RAOM WALTER MESIAS	0104203344
12	GUZMAN CANDO JOSE GILBERTO	0101556827
13	INIGUEZ MANUEL ABELARDO	0102285699
14	INIGUEZ GARZON ALDO HOMERO	0700967706
15	MATUTE LUCERO MANUEL GONZALO	0101439370
16	MATUTE VERA FERNANDO PATRICIO	0103732590
17	MAURAD CUJI SEGUNDO TARQUINO	0101033165
19	NIVICELA BOCONZACA MIGUEL ANGEL	0701698292
20	NIVICELA QUICHIMBO JOSE GABRIEL	0701563249
21	ORTEGA VACA JAVIER ALEJANDRO	0102797974

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que la Coordinación de Asesoría Jurídica emite Informe favorable No. 174-DAJ-CJ-2005-CNTTT de 16 de Junio de 2005, para que se cambie la figura jurídica de la Empresa Astudillo a Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros Intraprovincial denominada "EXPRES CHORDELEG CHORDEXPRES S.A." y se emita el informe previo para la constitución jurídica en virtud de lo que establece el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

Que, mediante Informe No. 004-CIPL-CAJ-2005-CNTTT, de 03 de Agosto de 2005, la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 174-DAJ-CJ-2005-CNTTT de Junio 16 de 2005, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica en el que se



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

recomienda al Directorio conceder el cambio de la figura jurídica y emitir el informe previo de constitución jurídica.

En uso de las atribuciones legales señaladas y de lo expuesto en los informes precedentes, el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres;

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Empresa de Transporte Astudillo cambie de figura jurídica a Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros Intraprovincial denominada "EXPRES CHORDELEG CHORDEXPRES S.A.", domiciliada en el Cantón Chordeleg, provincia del Azuay y pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar la actualización del correspondiente Permiso de Operación al Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, una vez que sea legalmente constituida.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías (adjuntando copia de la minuta) y a las autoridades que sean del caso.
5. La Empresa Astudillo previo a la constitución jurídica deberá presentar los documentos por los cuales se deja insubsistente la misma.
6. El incumplimiento de los precitados numerales ocasionará la nulidad de la autorización para la operación pertinente.
7. Se concede el plazo de quince días para que se entregue en este Organismo una copia de la Escritura Pública aprobada, de no cumplirse con este requerimiento no se concederá el respectivo permiso de operación por parte del Consejo Provincial pertinente.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de Octubre de 2005.

Arq. Alejandro Lasso de la Torre

**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Cárvajal V.
SECRETARIA GENERAL



TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO EN FE DE LO CUAL
SIGNO, SELLO Y FIRMO ESTA PRIMERA COPIA EN ONCE FOIAS
QUE LA CONFIERO AL INTERESADO EN EL MISMO DIA DE SU
CELEBRACION.



DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía
EXPRES CHORDELEG CHORDEXPRESS S.A. ; de fecha veintiséis de Abril del
año dos mil seis , celebrada ante la Notaria Pública Segunda que suscribe ; senté la
razón pertinente , de haber sido aprobado esta , por resolución número 06. C.DIC. 267
De fecha veintinueve de Mayo del dos mil seis , de la Intendencia de Compañías de
Cuenca . -

Gualaceo, 8 de Junio del 2.006
LA NOTARIA SEGUNDA:

Dra. Maria C. Coellar L.
NOTARIA SEGUNDA



RA...

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución N° 06-C-DIC-267, de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veintinueve de mayo de dos mil seis, bajo el N° 001 del REGISTRO MERCANTIL. Dando así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada resolución. Chordeleg, 14 de junio del 2006. - LA REGISTRADORA. -

Rosa Campoverde

Dra. Rosa Campoverde P.
 REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
CANTON CHORDELEG